

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente Virtual, informándole que el apoderado del demandante Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, presento memorial vía correo electrónico, en el que informa que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y que se le haga entrega de la suma de \$ 496.951.00 por cuanto lo acordado fueron \$ 2.500.000.00, habiendo entregado los demandados la suma de \$ 2.003.049, y el excedente sea pagado al apoderado del demandante quien se encuentra facultada para recibir, de los dineros que le fueron descontados por concepto de embargo y consignados a ordenes de dicho proceso, en la cuenta del Despacho Judicial, quedando cancelada la obligación por la que fue demandada,. Sírvase Proveer. No hay embargo de remanentes
Ginebra, 27 de enero de 2021



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL
DEMANDADOS: BERNARDO ANTONIO GUERRERO PESCADOR y OTRO
RADICACION No.76-306-40-89-001- 2020-00080-00
Sin Sentencia Pago Total

AUTO INTERL No.002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiunos (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, doctor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, presentó escrito de terminación del proceso quien cuenta con facultad expresa para recibir, en el que solicita se le haga entrega de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$496.951.00) representado en los títulos de depósito Judicial, puesto a disposición de este Juzgado y para el presente proceso; descontados por parte del pagador de la empresa CARVAJAL EMPAQUES S.A., por hacer parte del pago y el excedente en el caso que los hubiere, se le haga entrega al demandado ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención decretadas a los demandados BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ PESCADOR y ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL contra BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ PESCADOR Y ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO, art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de la 5ª parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 6.329.346, como empleado de CARVAJAL EMPAQUES S.A.

TERCERO: OFICIAR al Señor pagador de la empresa CARVAJAL EMPANQUES S.A., para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No.380 de fecha 31 de julio de 2020, por medio del cual se le notifico la medida. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: HAGASE entrega de los títulos de depósito judicial descontados al demandado ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO, por valor de valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$496.951.00), al Dr. ALEXANDER VILLAMIL.

QUINTO: HAGASE entrega del excedente si los hubiere al demandado señor ALEXANDER DOMINGUEZ ARANGO.

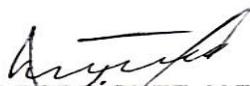
SEXTO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo automotor, marca WILLYS línea CJ04, modelo 1954. distinguido con la placa No. GPJ-175, de propiedad del demandado BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ PESCADOR, inscrito en la secretaria de transito del Municipio de Guacarí - Valle, para lo cual se oficiará a dicha oficina a fin de que sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 381 de fecha julio31 de 2020, por medio del cual se le notifico la medida. - Líbrese el Oficio respectivo.

SEPTIMO: ORDÉNESE el Archivo del presente expediente previa cancelación de su Radicación.

OCTAVO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy 29 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
